

|                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>Energía</b><br> | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  <div><b>SIG</b><br/>Sistema Integrado de<br/>Gestión del Mineroenergía</div> |
| T-GJ-F-01                                                                                                                                                                                |                                      |                                                                                                                                                                  |
| 11-08-2023                                                                                                                                                                               |                                      | V-1                                                                                                                                                              |

|                                |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Entidad originadora:</b>    | <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</b>                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Fecha (dd/mm/aa):</b>       | 27/08/2025                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Proyecto de Resolución:</b> | Por la cual se establecen los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos |

## 1. ANTECEDENTES RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. Antecedentes Normativos.

El numeral 2, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía establecer los lineamientos para el ejercicio y fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, a través de las mejores prácticas de la industria.

Por su parte, el numeral 2, literal B del artículo 7 de la norma ibidem, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos; el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.

El artículo 17 de la Ley ídem, dispone que la fiscalización “de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía “Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles”.

Ahora bien, mediante la Resolución 40295 de 07 de octubre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requerimientos técnicos para la ejecución de proyectos y actividades de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera, con el fin de fomentar un desarrollo seguro, sostenible y responsable del sector.

|                                                                                  |                                      |  |                                                                                                                    |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  | <br>T-GJ-F-01<br>11-08-2023 V-1 |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

De otra parte, mediante la Resolución 40622 de 17 de octubre de 2023, el Ministerio de Minas y Energía estableció los requisitos técnicos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

El artículo 37 de la Resolución 40537 de 2024 respecto a las condiciones, requisitos y plazos de solicitudes relacionadas con suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, hace remisión expresa al contenido de la Resolución 40622 de 2023 o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

## 1.2. Razones de oportunidad y conveniencia.

De acuerdo con distintas comunicaciones y escenarios de diálogo entre las empresas operadoras, el Ente de Fiscalización y el Ministerio de Minas y Energía, se identificó la necesidad de modificar las Resoluciones 40295 de 2020 y 40622 de 2023, con el propósito de precisar y actualizar las reglas allí fijadas para las operaciones relacionadas con los estados de los pozos y las operaciones de suspensión y abandono de estos.

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía ha realizado un ejercicio de identificación de las necesidades que tiene la industria para el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en la mencionada norma, dentro del cual se consideró información puesta en conocimiento a través de distintos escenarios y comunicaciones enviadas tanto por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, compañías operadoras como Ecopetrol S.A., ACP, Hocol S.A., Petrobras y Anadarko. A continuación, se ilustran algunas de estos escenarios en donde se transmitió tal información:

- a. Reuniones sistemáticas, Mesa de trabajo entre la ACP, el MME, la ANH, Ecopetrol S.A, Hocol S.A, Petrobras y Anadarko (Instalaciones ANH) / Revisión de las inquietudes que tenían las compañías Operadoras y la ACP frente a la aplicación de la norma en las siguientes fechas: 18 de enero de 2024 y 15 de febrero de 2024.
- b. Radicado MME 1-2024-016016 el día 17 de abril 2024 por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en donde se solicita al Grupo Exploración y Producción de la Dirección de Hidrocarburos la modificación del artículo 50 de la Resolución 40622 del 17 de octubre de 2023, específicamente lo atinente a la aplicación del artículo 23 de la Resolución 40230 de 2022. Lo anterior, debido a que el plazo máximo para dar respuesta a la actividad allí plasmada se cumple el 18 de abril de 2024.
- c. Remisión de correo electrónico con sugerencia de modificación del acto administrativo, el 6 de marzo de 2024.
- d. Mesas de trabajo entre el MME y la ANH (Instalaciones ANH): para revisar viabilidad de cambios para una nueva resolución de taponamiento y abandono que sustituya la Resolución 40622 del 17 de octubre de 2023, de acuerdo a los comentarios enviados por parte de la Agencia Nacional de hidrocarburos – ANH:

19 de marzo de 2024 en la mañana.  
19 de marzo de 2024 en la tarde.  
26 de marzo de 2024.  
27 de marzo de 2024.

|                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <br><b>Energía</b><br> | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | <br><b>SIG</b><br>Sistema Integrado de<br>Gestión del Mineroenergía |     |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | T-GJ-F-01                                                                                                                                              |     |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | 11-08-2023                                                                                                                                             | V-1 |

- e. Mesas de trabajo entre el MME y la ANH (Instalaciones MME): para revisar Levantamiento de inventario de pozos y pozos huérfanos.

5 de agosto de 2024.

9 de agosto de 2024.

De acuerdo con distintas comunicaciones y escenarios de diálogo anteriormente mencionados entre las empresas operadoras, el Ente de Fiscalización y el Ministerio de Minas y Energía, se identificó la necesidad de modificar la resolución 40622 de 2023, con el propósito de precisar y actualizar brindar algunas claridades y precisiones de las reglas allí fijadas para las operaciones relacionadas con los estados de los pozos y las operaciones de suspensión y abandono de estos.

Mediante radicado MME 1-2024-016016 del 17 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, propuso a este Ministerio la necesidad de establecer un periodo para adelantar las actividades concernientes a la actualización de la información de pozos sujetos a abandono y la concertación con los operadores respecto al desarrollo de programas o campañas de suspensión y abandono de pozos, en los siguientes términos: en los siguientes términos:

*“(…) La justificación de ampliación del término para dar respuesta a los programas de reactivación o abandono a los que se hace referencia en el artículo 50, se soporta en el hecho que fue necesario emitir la Circular 2 el 16 de enero del 2024, para subsanar situaciones que se evidenciaron durante la revisión de la información allegada por las Compañías Operadoras en el marco de los requerimientos de la Circular 35 de 2022, entre las que se encuentran:*

- o Solicitud de tiempo adicional para entrega de soportes.*
- o Solicitud de modificación del cronograma de reactivación o abandono por pozo.*
- o No entrega de la totalidad de la información.*
- o No cumplimiento del cronograma presentado para el 2023.*
- o No inclusión de todos los pozos.*
- o Reporte de fechas de inicio de inactividad no consistentes con el cierre de los pozos o cese de actividades.*

*(…)*

*En tal sentido, y en concordancia con los expresado anteriormente hemos trabajado para la modificación de la Resolución 40622 de 2023, y reiteramos la necesidad de ampliar el plazo para finalizar la evaluación de la información recibida y pronunciarnos frente a las propuestas de las compañías operadoras.”*

Mediante memorando 3-2024-032574 del 11 de octubre de 2024, el Grupo de Exploración y Producción de la Dirección de Hidrocarburos, remitió el concepto técnico que permitió identificar la necesidad de modificar la Resolución 40622 de 17 de octubre de 2023, con el fin de precisar las condiciones, criterios y tiempos fijados para el cumplimiento de determinados requisitos, entre estos, adicionar definiciones y brindar precisiones a los requisitos exigidos para el cumplimiento de las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos continentales y costa afuera, en el cual se concluyó:

|                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <br><b>Energía</b><br> | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | <br><b>SIG</b><br>Sistema Integrado de<br>Gestión del Mineroenergía |     |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | T-GJ-F-01                                                                                                                                              |     |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | 11-08-2023                                                                                                                                             | V-1 |

### **“1. Problemática y objetivo de la norma**

*El Ministerio de Minas y Energía planteó la necesidad de revisar la normativa técnica aplicable a las operaciones de suspensión temporal y abandono temporal y definitivo de pozos continentales y costa afuera de desarrollo y exploratorios, en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia y como resultado se expidió la Resolución 40622 de 2023, donde se establecen los lineamientos técnicos para tales efectos. En ese sentido, la Resolución estableció los lineamientos que debe cumplir la industria para llevar a cabo dichas operaciones, conforme a una serie de estándares técnicos en procura de preservar el ambiente y la seguridad operacional.*

*Adicionalmente, la resolución brindó claridad sobre los lineamientos técnicos a considerar sobre las operaciones de suspensión y abandono de pozos, y a conceptos clave de estas operaciones, tales como pozo inactivo y pozo suspendido temporalmente.*

*(...)*

*En este contexto, los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 40622 de 2023, esto es, operadores y Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, detectaron la necesidad de obtener precisiones y ajustes frente a algunas de las disposiciones allí establecidas*

*A través del ejercicio de fiscalización por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH de conformidad con las facultades contempladas en la Ley 2056 de 2020, relacionados con el seguimiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en la mencionada Resolución 40622 del 2023, el Ministerio de Minas y Energía realiza el ejercicio de identificar las necesidades que tiene la industria para su adecuado cumplimiento y las adecuaciones reglamentarias que sean convenientes y adecuadas de cara a la realidad operativa de la industria y las mejores prácticas en materia ambiental y de seguridad de las operaciones.*

*(...)*

### **2. Propósito que se requiere materializar en la norma.**

*Con el presente proyecto normativo se pretende adoptar las oportunidades de mejora que se han identificado a partir de la revisión del marco normativo vigente y el dialogo interinstitucional entre las entidades del sector, por lo cual se hace necesario adelantar la modificación normativa del régimen regulatorio aplicable a las actividades de suspensión, abandono temporal y abandono definitivo de pozos en el marco de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera.*

*(...)*

### **3. Análisis y viabilidad técnica y/o ambiental del proyecto.**

*El Ministerio de Minas y Energía procedió con la revisión de manera integral de la normatividad técnica expedida para el desarrollo de las actividades de suspensión, abandono temporal y abandono definitivo de pozos en el marco de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en yacimientos convencionales continentales y costa afuera, identificado oportunidades de mejora teniendo en cuenta*

|                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                                                                                                                                  |     |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--|
| <br><b>Energía</b><br> | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  <div><b>SIG</b><br/>Sistema Integrado de<br/>Gestión del Mineroenergía</div> |     |  |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | T-GJ-F-01                                                                                                                                                        |     |  |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | 11-08-2023                                                                                                                                                       | V-1 |  |

*el aprendizaje adquirido durante su aplicación y las necesidades manifestadas por la industria y principalmente por el Ente de Fiscalización.*

(...)

#### **4. Recomendación**

*Con el fin de brindar claridad a las empresas operadoras del sector hidrocarburos y a los actores involucrados en la implementación de la mencionada resolución, referente al cumplimiento de sus obligaciones en torno a los requisitos técnicos mínimos para llevar a cabo las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, especialmente las particularidades a considerar para las operaciones costa afuera, de esta manera lograr un fortalecimiento de la seguridad operativa y ambiental a las operaciones, la Dirección de Hidrocarburos recomienda la modificación de la Resolución 40622 de 2023, procurando siempre la máxima eficiencia y seguridad de las operaciones asociadas a la exploración y producción de hidrocarburos, particularmente las que tienen que ver con la suspensión abandono temporal y definitivo de pozos perforados en el desarrollo de la actividad extractiva.”*

Con base en lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía identificó la necesidad de realizar la una nueva regulación que sustituya las Resoluciones 40295 de 2020 y 40622 de 2023 y que incluyera las necesidades actuales de la industria y los ajustes requeridos de manera integral; señalando entre otras, las siguientes modificaciones para brindar claridades:

##### **1.2.1. Armonizar requisitos técnicos para las operaciones de abandono definitivo, abandono temporal y suspensión temporal de pozos costa afuera y de pozos continentales.**

Se realizó cambio en la estructura de la resolución y se separó por títulos con cada tema que abarque todo, de esta manera, resulta más clara en todos los asuntos que aborda:

- a. Título I: Disposiciones generales
- b. Título II: Inactividad de pozos
- c. Título III: Pozos continentales
- d. Título IV: Pozos costa afuera
- e. Título V: Integridad de pozos
- f. Título VI: Otras disposiciones

Condiciones para el abandono temporal de pozos continentales y costa afuera. Para dicho caso el tiempo de abandono podrá ir máximo hasta la terminación del Contrato.

El monitoreo de pozos continentales abandonados definitivamente. Todas las Compañías Operadoras, sin excepción, deberán remitir al Ente Fiscalizador un reporte de monitoreo de todos los pozos abandonados definitivamente que se encuentren dentro del área de sus Contratos. Este reporte deberá ser presentado cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrega de la información que compone el artículo 66, e incluirá información técnica, fotográfica y cualquier otro dato que permita verificar el estado de señalización, integridad estructural y condiciones de seguridad del pozo.

El Ente Fiscalizador podrá definir y comunicar la forma, el medio y el plazo para la entrega de dicha información, la cual podrá ser solicitada a través del sistema, mediante formatos específicos, por canales

electrónicos o mediante soporte físico, según lo determinen las circunstancias y necesidades técnicas o administrativas del proceso de supervisión.

Por lo tanto, el operador cada año debe presentar un informe con el avance del proyecto y cronograma actualizado. En caso de que el pozo no se viabilice como geotérmico la compañía operadora deberá enviar plan de reactivación o abandono. El programa a ejecutar deberá ser presentado para la aprobación del Ente de Fiscalización, máximo quince (15) días hábiles después de la fecha de aprobación de la suspensión temporal. El cronograma deberá ejecutarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la presente resolución.

Por lo menos treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del periodo de suspensión temporal vigente, el Operador deberá remitir la solicitud de prórroga sustentada con los soportes que demuestran la condición óptima del pozo. El Ente de Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para otorgar respuesta.

El Ente de Fiscalización podrá otorgar tiempos adicionales de suspensión temporal durante cualquier etapa del pozo en caso que, se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros debidamente justificado por el Operador.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de las operaciones de abandono temporal, el Operador deberá allegar al Ente de Fiscalización una propuesta de los términos y periodicidad del informe de seguimiento de inspección, monitoreo y/o tipos de aseguramiento del pozo, para el periodo que permanezca en estado de abandono temporal. La compañía debe incluir en el programa de abandono la justificación con el motivo que podría ser: Limite económico, Problemas de integridad o el que el ente de Fiscalización determine.

Pronunciamiento sobre programas de reactivación o abandono. El Ente de Fiscalización contará con un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición del presente proyecto de resolución para resolver la totalidad de las propuestas y cronogramas para la reactivación o abandono de los pozos inactivos con más de seis (6) meses de inactividad que no cuenten con una suspensión temporal aprobada, que hayan sido radicadas por el Operador y que a la fecha de expedición de la presente, se estén tramitando y no cuenten con un pronunciamiento oficial del Ente de Fiscalización.

## 1.2.2. Actualización de disposiciones, estándares técnicos y aprovechamiento de recursos geotérmicos antes de su abandono.

Los interesados en llevar a cabo operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos continentales y costa afuera, deberán dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la presente resolución y a las buenas prácticas de la industria petrolera. Las Compañías Operadoras deben contar con un Sistema de Gestión de Integridad de Pozos cumpliendo con los requerimientos mínimos de la regulación vigente de Colombia o en su defecto la normatividad técnica en integridad de Pozos, que respalde todo el ciclo de vida del pozo. En el evento en que para actividades de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, tanto para operaciones costa afuera como continentales, resulte técnicamente inviable la aplicación de las condiciones y requisitos señalados en la presente resolución, el Operador deberá presentar la solicitud de suspensión temporal, el programa de abandono para pozos sin terminar o el permiso para trabajos posteriores a la terminación oficial si se trata de pozos terminados, junto con la debida justificación técnica al Ente de Fiscalización para, en su lugar, implementar estándares o prácticas reconocidas internacionalmente. Para efectos de asegurar la integridad del pozo, el Operador deberá instalar, operar, mantener y monitorear sistemas de barreras y medidas de reducción del riesgo bajo los lineamientos de las

|                                                                                  |                                      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  | <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;"> <b>SIG</b><br/> Sistema Integrado de<br/> Gestión del Mineroenergía </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 5px;"> <div>T-GJ-F-01</div> <div>11-08-2023</div> <div>V-1</div> </div> |  |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

versiones vigentes de estándares como la norma ISO 16530-1 el API RP 90-1, el API RP 90-2 y el API 10 TR1 o aquellas que las modifiquen o sustituyan. El Operador deberá asegurar que las actividades de suspensión temporal y abandono temporal o definitivo se lleven a cabo de forma tal que se logren condiciones mecánicas y estructurales apropiadas. Para alcanzar dicho objetivo, el Operador deberá prevenir el escape de fluidos del pozo al medio ambiente, prevenir el flujo cruzado entre formaciones, prevenir la contaminación de acuíferos, aislar los materiales radioactivos o peligrosos y cumplimiento a la regulación vigente.

Se incluye el aprovechamiento de pozos que cuenten con potencial geotérmico esto con el objetivo que antes de abandonarlo realizar los estudios previos para con su justificación de suspensión temporal de un pozo corresponda a posibles usos de aprovechamiento de un recurso geotérmico, se deberá adjuntar a la solicitud de suspensión del pozo, la justificación del proyecto que pretende realizar, especificando la viabilidad técnica del aprovechamiento de dicho recurso. Cuando se trate de suspensión temporal de pozos terminados que han prestado algún servicio (producción, inyección, monitoreo, disposición), que tengan como objetivo el desarrollo de posibles proyectos de aprovechamiento de un recurso geotérmico, podrán suspenderse por un periodo de hasta de doce (12) meses prorrogables hasta la fecha propuesta en el proyecto para dar inicio a los trabajos de geotermia.

Para acceder al permiso de suspensión, el Operador deberá dar cumplimiento a lo establecido en este proyecto, adicionalmente deberá adjuntar los documentos que soporten el potencial geotérmico del pozo, el cronograma del proyecto, la fecha estimada para dar inicio a las actividades de geotermia en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 40302 de 2022 o la norma que la modifique o sustituya aplicables al desarrollo de proyectos geotérmicos en coproducción con hidrocarburos.

### **1.2.3. Actualizar regulación con avances levantamiento de inventario de pozos en toda el área nacional, taponamiento y abandono de pozos huérfanos.**

Levantamiento de inventario de pozos. Los Operadores deberán reportar los pozos que se encuentren ubicados dentro del área de sus contratos y que sean visibles e identificados por el Operador, incluyendo los que no fueron perforados por ellos, con la verificación de su estado en superficie, para lo cual el Ente de Fiscalización establecerá el mecanismo y procedimiento para la entrega y sistematización de la información y los tiempos para hacer el levantamiento de dicho inventario de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 de la Resolución 40537 de 2024. El Operador solo será responsable por la información técnica y operacional que obtenga en el área durante el tiempo de duración del contrato. El Ente de Fiscalización debe contar con un sistema tecnológico para realizar el seguimiento al estado de los pozos y tendrá doce (12) meses para llevarlo a cabo. La Dirección de Hidrocarburos deberá asignar los recursos a través del Sistema General de Regalías. El Servicio Geológico Colombiano, en el marco de sus funciones y competencias, deberá ajustar el inventario de pozos de acuerdo con lo requerido por el Ente de Fiscalización con el fin de tener un único inventario de pozos en el país. Adicionalmente el Ente de Fiscalización estará encargado de asignar el UWI “Identificación Única de Pozos” y los Operadores deberán ajustarse al instructivo para la asignación de UWI que emita el ente fiscalizador. En cuanto a los pozos creados a la fecha de la expedición de la presente resolución el levantamiento del inventario de pozos se deberá ajustar a el UWI del Servicio Geológico Colombiano, para lo cual el Operador estará encargado de actualizar en las diferentes bases de datos de las entidades del estado.

### **1.2.4. Fortalecer las facultades del Ente de Fiscalización para el control y supervisión de las actividades de taponamiento y abandono.**

Se establecen requerimientos de información específica para las diferentes actividades.

|                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                                                                                                                                  |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <br><b>Energía</b><br> | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  <div><b>SIG</b><br/>Sistema Integrado de<br/>Gestión del Mineroenergía</div> |     |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | T-GJ-F-01                                                                                                                                                        |     |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | 11-08-2023                                                                                                                                                       | V-1 |

Se definen plazos de presentación de información por parte del Operador y respuesta por parte del Ente de Fiscalización.

Se faculta al Ente de Fiscalización para requerir información adicional en la ejecución de actividades y definir con el Operador aspectos relevantes de la operación.

Se faculta al Ente de Fiscalización para que, de ser necesario actualice, modifique y/o implemente formatos o documentos establecidos para el efecto de presentación de informes mensuales de monitoreo de abandonos temporales, definitivos, suspensiones temporales, solicitudes de permisos, informes y reportes de ejecución operacional, asociados a las actividades de taponamiento y abandono. De igual forma, para los casos en que los pozos carezcan de formas, formatos o documentos establecidos para el efecto de presentación de informes mensuales, solicitud de permisos, informes y reportes de ejecución operacional, bien sea porque la información se encuentra extraviada, no se cuenta con los soportes de aprobación, la información está incompleta o no existe, el Ente de Fiscalización establezca los lineamientos para normalizar las situaciones previamente señaladas.

Para efectos del pronunciamiento sobre programas de reactivación o abandono, el Ente de Fiscalización contará con un término de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente para resolver la totalidad de las propuestas y cronogramas para la reactivación o abandono de los pozos inactivos con más de seis (6) meses de inactividad que no cuenten con una suspensión temporal aprobada, que hayan sido radicadas por el Operador y que a la fecha de expedición del presente proyecto de resolución, se estén tramitando y no cuenten con un pronunciamiento oficial del Ente de Fiscalización.

Es así como el Ministerio de Minas y Energía se ve en la necesidad de revisar la normatividad técnica expedida para las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal y definitivo de pozos, en desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia, conforme lo indica la Dirección de Hidrocarburos en el concepto técnico, con el fin de procurar que las empresas operadoras del sector hidrocarburífero, así como el Ente de Fiscalización, cuenten con condiciones y requisitos claros de posible cumplimiento en sus obligaciones en torno a los requerimientos técnicos de las operaciones ya mencionadas.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El proyecto normativo aplica a los operadores que exploran y explotan hidrocarburos en el territorio nacional y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en su calidad de Ente de Fiscalización. Igualmente aplica a las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1. Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El Decreto 381 de 2012, modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente los artículos 2 y 5.

|                                                                                   |                                      |  |                                                                                                                    |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  | <br>T-GJ-F-01<br>11-08-2023 V-1 |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

El Decreto 1073 de 2015 se publicó en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

La Ley 2056 de 2020 se publicó en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 7.

### **3.2. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El Decreto 381 de 2012 (modificado por el Decreto 1617 de 2013) establece en el artículo 2 como parte de las funciones del Ministerio de Minas y Energía las siguientes: “2. *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles. (...) 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. (...) 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.*”

El artículo 7, Literal A, numeral 2, de la Ley 2056 de 2020 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía: “2. *Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.*”

De conformidad con las citadas normas y las demás mencionadas en el acto administrativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es competente para emitir esta modificación a la actual reglamentación que busca regular las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.**

Con la expedición de una nueva resolución para regular las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y costa afuera, en desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos, se derogan las Resoluciones 40295 de 08 de octubre de 2020 y 40622 de 17 de octubre de 2023.

### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**

Mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2025, el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe sobre decisiones judiciales, así:

*“Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:*

|                                                                                   |                                      |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  | <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;"> <b>SIG</b><br/> <small>Sistema Integrado de<br/>Gestión del Minero</small> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 5px;"> <span>T-GJ-F-01</span> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 5px;"> <span>11-08-2023</span> <span>V-1</span> </div> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

*Artículos 17 y 7 de la Ley 2056 de 2020, en especial, los literales A y B del numeral 2 de este último.*

*Decreto 381 de 2012, numeral 8 del artículo 2.*

*Resolución 40295 de 2020.*

*Resolución 40622 de 2023.*

*Resolución 40537 de 2024.*

*Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.*

*Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”*

### **3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.**

**3.5.1.** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 19 de diciembre de 2024 y 03 de enero de 2025 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

**3.5.2.** Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

**3.5.3.** En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos solicitó concepto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO**

Con la expedición del proyecto normativo no se genera impacto económico diferente al que puedan ocasionar los procedimientos técnicos que deban adelantar los interesados y que se constituyen de obligatorio cumplimiento para garantizar la seguridad de las operaciones de suspensión temporal y abandono temporal o definitivos de pozos en la industria hidrocarburífera.

|                                                                                                                                                                                          |                                      |                                                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <br><b>Energía</b><br> | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> | <br><b>SIG</b><br>Sistema Integrado de<br>Gestión del Mineroenergía |     |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | T-GJ-F-01                                                                                                                                              |     |
|                                                                                                                                                                                          |                                      | 11-08-2023                                                                                                                                             | V-1 |

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución no genera impacto medioambiental, toda vez que busca modificar los requisitos técnicos que se deben cumplir durante las operaciones de suspensión temporal, abandono temporal o definitivo de pozos continentales y costa afuera o de secciones de pozo, con los siguientes propósitos:

1. Aislar las formaciones productoras de hidrocarburos u otros fluidos y aquellas zonas no completadas con potencial de producción, así como establecer los intervalos empleados para la inyección o disposición de fluidos.
2. Aislar secciones del pozo que son producto de un pescado que no fue posible recuperar o que por razones de trayectoria, estabilidad del pozo, condiciones geológicas u otras circunstancias no contempladas, obligue a la empresa a abandonar la sección existente.

En esa medida, no se genera ninguna obligación adicional a las ya establecidas relacionadas con el trámite de las licencias ambientales a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, tampoco se observa que este proyecto normativo genere impacto alguno sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica, considerando la naturaleza reglamentaria del proyecto normativo.

### ANEXOS:

|                                                                                                                                            |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| <b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b>                     | X    |
| <b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>                                                                          | N.A. |
| <b>Informe de observaciones y respuestas</b>                                                                                               | X    |
| <b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.</b> | N.A. |

|                                                                                  |                                      |                                                                                                                                                     |            |     |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----|
|  | <b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA</b> |  <b>SIG</b><br>Sistema Integrado de<br>Gestión del Mineroenergía |            |     |
|                                                                                  |                                      |                                                                                                                                                     | T-GJ-F-01  |     |
|                                                                                  |                                      |                                                                                                                                                     | 11-08-2023 | V-1 |

|                                                                                              |      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública | N.A. |
| Cuestionario de abogacía de la competencia                                                   | X    |

**Aprobó:**

**DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**JULIÁN FLÓREZ QUIROGA**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Lester Vanegas Ovalle

Revisó: Roger Ricardo Rivera / Leonardo Augusto Tamayo / Andrea Sanabria Cancelado / Brayan Orlando Ortiz / Alberto Neira - DH  
Yaneth Bustos Salgar, Paola Pérez Mendivelso / Yolanda Patiño Chacón - OAJ

Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sánchez / Julián Flórez Quiroga